

Rad. 2026806922
Cod. 2000
Bogotá, D.C.

CRC

Radicación: 2026515006
Fecha: 5/05/2026 8:30:27 A. M.
Proceso: 2000 DISEÑO REGULATORIO



REF: Su consulta relacionada con «solicitud de concepto jurídico», con radicado 2026806922

Respetado señor Bernal:

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió el traslado realizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), mediante comunicación registrada bajo el radicado interno 2026806922 del 31 de marzo de 2026, la cual contiene la solicitud de concepto jurídico elevada por su parte relacionada con el funcionamiento y operación de las emisoras comunitarias. En concreto, la solicitud está formulada en los siguientes términos:

- «(...) 1. Quisiéramos saber si es legal la creación de una red de emisoras.
2. Quisiéramos saber si podemos hacer programas o contenidos los cuales se distribuyan dentro de las diferentes emisoras que se asocien.
3. Quisiéramos saber si el nombre de la emisora debe ser alusivo al municipio o a la región, o si puede ser cualquier nombre.
4. Quisiéramos saber si podemos hacer programas en línea con dos o más emisoras al mismo tiempo, teniendo en cuenta que hoy muchos locutores trabajan desde casa, los cuales tienen estudios caseros y ofrecen a más bajo costo sus servicios por horas, por programas o por aporte de contenido en un espacio radial, y podrían ofrecer sus servicios simultáneamente para dos o más emisoras.
5. Quisiéramos saber si podemos generar ventas comerciales, las cuales ingresen a cada estación asociada por concepto de publicidad, lo cual sirva para el pago de los gastos de funcionamiento de cada emisora, y que de alguna manera las emisoras más fuertes, cercanas o ubicadas en ciudades o municipios más grandes puedan apalancar o subsidiar a las emisoras que están más apartadas y no tienen la misma posibilidad económica»

1. Alcance del presente pronunciamiento

Antes de responder sus inquietudes, la Comisión considera pertinente mencionar que este

pronunciamiento respecto de los asuntos expuestos en su escrito de consulta se efectúa con sujeción de lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA¹- y de las competencias que se le han otorgado en el ordenamiento jurídico vigente. De acuerdo con lo establecido en la norma citada, el pronunciamiento sobre los asuntos contenidos en su consulta tendrá el alcance y las consecuencias definidas en la normativa aplicable, al tratarse de conceptos emitidos por autoridades administrativas.

En igual sentido, tenga en cuenta que en sede de esta consulta no es dable que se emitan pronunciamientos o se analicen situaciones de carácter particular y concreto, pues el resultado de este no desbordará los asuntos a los que se hace referencia a la materia por la cual se pregunta de manera general y abstracta, y sobre el contenido y aplicación del marco regulatorio; en este caso, lo correspondiente a las disposiciones legales y regulatorias, en lo relativo a las temáticas objeto de su consulta.

2. Respuesta a las inquietudes planteadas en su solicitud

Aclarados los asuntos expuestos, a continuación, se atenderán los interrogantes puestos en conocimiento de esta Entidad, relacionados con el el funcionamiento y operación de las emisoras comunitarias:

«1. Quisiéramos saber si es legal la creación de una red de emisoras»

Respuesta CRC/

En lo que refiere a su interrogante, la Resolución CRC 5050 de 2016, en su Título XVI, desarrolla las reglas regulatorias aplicables al servicio de radiodifusión sonora. En particular, el Capítulo 2 del Título señalado, en su Sección 3, habilita la creación de redes de radio comunitaria y define sus términos de funcionamiento. Según el artículo 17.2.3.4 de la norma en cita, estas redes se definen como una organización o asociación que agrupa emisoras comunitarias y comunitarias étnicas, las cuales podrán realizar transmisiones enlazadas, ocasionales o periódicas, en forma simultánea o por retransmisión, de programas originados en cualquiera de ellas, relacionados con los fines del servicio y a través de las bandas y frecuencias autorizadas, a cada una de ellas.

Las redes de radio comunitaria se estructuran, entonces, en forma de organización o asociación integrada por estaciones del servicio público de radiodifusión sonora comunitario y comunitario étnico. Este elemento implica, conforme a lo establecido en la norma, la existencia de un vínculo entre las emisoras, en aras de garantizar los fines del servicio de radiodifusión comunitaria, entre los que se destaca el desarrollo social, la convivencia pacífica y los valores democráticos.

A su turno, estas redes se caracterizan porque otorgan la posibilidad de realizar transmisiones

¹ «Artículo 28. Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución».

enlazadas, ya sean ocasionales o periódicas, que pueden efectuarse de manera simultánea o mediante retransmisión de contenidos. Dichas transmisiones deben originarse en cualquiera de las emisoras que integran la red y estar directamente relacionadas con los fines del servicio. Finalmente, respecto de los elementos técnicos que la rodean, resulta pertinente subrayar que las emisiones que se efectúen por parte de las redes de radio comunitaria deben realizarse por medio de las bandas y frecuencias autorizadas a cada emisora, de acuerdo con lo definido en los actos de otorgamiento por parte del MinTIC.

«2. Quisiéramos saber si podemos hacer programas o contenidos los cuales se distribuyan dentro de las diferentes emisoras que se asocien.»

Respuesta CRC/

De acuerdo con la respuesta otorgada al numeral 1 de su solicitud, las estaciones del servicio público de radiodifusión sonora comunitario y comunitario étnico que operen bajo la figura de redes de radio comunitaria están habilitadas para realizar transmisiones enlazadas, de forma ocasional o periódica, en forma simultánea o por retransmisión, de programas originados en cualquiera de las emisoras que conforman la red. Sin perjuicio de lo indicado, se reitera que, por disposición de lo establecido en el artículo 17.2.3.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016, los contenidos deben estar relacionados con los fines del servicio, esto es, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17.2.3.1 y 17.2.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

Por un lado, el artículo 17.2.3.1 dispone que el servicio público de radiodifusión sonora comunitario es un servicio sin ánimo de lucro, participativo y pluralista, el cual está orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el área de servicio objeto de la concesión y facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes. Las finalidades enunciadas se logran mediante programas radiales realizados por distintos sectores de la comunidad de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía, la educación y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Lo expuesto, entonces, justifica la necesidad de que los concesionarios de este servicio deban ajustar su programación de acuerdo con los fines indicados.

Por su parte, el artículo 17.2.3.2 establece que la programación de las emisoras de radiodifusión comunitaria debe orientarse a «la generación de espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, la promoción de la democracia, la participación y la divulgación de los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica.»

De igual modo, en materia de programación, los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y comunitaria étnica, deben atender las reglas establecidas en el artículo 17.2.1.4, relacionadas con la orientación de la programación. Al respecto, el literal b) del artículo señalado dispone que, por tratarse de un servicio que se presta sin ánimo de lucro y en gestión indirecta del Estado, su programación debe estar orientada a «generar espacios de expresión, información,

educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación». Dicha orientación tiene como finalidad que la programación transmitida conduzca, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica.

En el mismo sentido, el literal d) del artículo en cita prevé que los concesionarios del servicio de radiodifusión comunitario étnico deben orientar su programación con el objeto de satisfacer las necesidades de comunicación de los distintos grupos étnicos debidamente reconocidos por el Ministerio del Interior, y a reconocer y reafirmar su conciencia de identidad. Lo manifestado tiene como finalidad, según la norma, promover sus expresiones ancestrales con el propósito de «preservar sus valores culturales, sociales, religiosos, espirituales, económicos, así como sus tradiciones, instituciones y procesos organizativos como mecanismos de integración y convivencia para fomentar la paz y reconciliación entre estos y los demás miembros de la sociedad, así como la protección de la cultura y defensa de los derechos constitucionales y democráticos». De modo que, lo indicado, está dirigido a procurar el bienestar general y el mejoramiento de calidad de vida los grupos étnicos.

«3. Quisiéramos saber si el nombre de la emisora debe ser alusivo al municipio o a la región, o si puede ser cualquier nombre.»

Respuesta CRC/

El marco normativo aplicable al servicio de radiodifusión sonora no establece reglas relacionadas con aspectos o factores que deban considerarse para la identificación de la emisora. Sin embargo, el artículo 17.1.3.6 de la Resolución CRC 5050 de 2016 dispone que los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora están obligados a divulgar al público, por lo menos dos veces al día, en la oportunidad que determinen, el nombre de la emisora, el distintivo de llamada, la frecuencia autorizada y el municipio o distrito sede de la estación, conforme a lo autorizado por el MinTIC.

En caso de que el servicio se preste de forma discontinua o interrumpida, los concesionarios deben realizar la identificación de la estación al inicio y a la finalización de la transmisión, para lo cual deben indicar la hora en que se reanuda la prestación del servicio.

Sobre lo anterior, tenga en cuenta que la regulación establece, conforme a lo previsto en el Título I de definiciones de la Resolución CRC 5050 de 2016, que el nombre de la emisora, junto con el horario de operación y la ubicación de los estudios dentro del área de servicio autorizada, se consideran parámetros técnicos no esenciales, los cuales se encuentran autorizados de forma general, sin perjuicio de que deban informarse con anticipación al MinTIC para que este, si encuentra razones, pueda objetarlos en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la comunicación de la modificación, o en caso contrario, se entenderá autorizada a partir de la comunicación de la modificación.

«4. Quisiéramos saber si podemos hacer programas en línea con dos o más emisoras al mismo tiempo, teniendo en cuenta que hoy muchos locutores trabajan desde casa, los cuales tienen estudios caseros y ofrecen a más bajo costo sus servicios por horas,

por programas o por aporte de contenido en un espacio radial, y podrían ofrecer sus servicios simultáneamente para dos o más emisoras.»

Respuesta CRC/

En consideración de lo señalado en las respuestas concedidas frente a los numerales 1 y 2 de su solicitud, tenga en cuenta que, en el marco de lo establecido en materia de las redes de radiodifusión comunitaria, las emisoras que integren la organización o asociación constituida para tal fin, están habilitadas para realizar transmisiones enlazadas, de forma ocasional o periódica, las cuales pueden surtir de manera simultánea o por retransmisión, de «programas originados en cualquiera de ellas, relacionados con los fines del servicio y a través de las bandas y frecuencias autorizadas, a cada una de ellas.», según lo establecido en el artículo 17.2.3.4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

«5. Quisiéramos saber si podemos generar ventas comerciales, las cuales ingresen a cada estación asociada por concepto de publicidad, lo cual sirva para el pago de los gastos de funcionamiento de cada emisora, y que de alguna manera las emisoras más fuertes, cercanas o ubicadas en ciudades o municipios más grandes puedan apalancar o subsidiar a las emisoras que están más apartadas y no tienen la misma posibilidad económica»

Respuesta CRC/

Para atender este interrogante resulta necesario distinguir entre las reglas aplicables a los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comunitaria y aquellas que rigen en materia de redes de radiodifusión comunitaria, cuya mención ya se ha hecho en este documento.

En primera medida, el artículo 56 de la Ley 1341 de 2009 establece que, salvo lo dispuesto en la Constitución y la ley, «es libre la expresión y difusión de los contenidos de la programación y de la publicidad en el servicio de radiodifusión sonora». A su turno, el artículo 17.2.3.2 de la Resolución CRC 5050 de 2016, en su inciso segundo, precisa que por medio del servicio público de radiodifusión sonora comunitario «podrá transmitirse publicidad, divulgación política y propaganda electoral».

Este mismo artículo dispone que también podrá darse crédito a quienes hayan dado patrocinios, auspicios y apoyos financieros para determinada programación, siempre que no se trate de personas cuyas actividades o productos esté prohibido publicitar. En el mismo sentido, el parágrafo del artículo 24 de la Ley 996 de 2005 indica que podrá transmitirse divulgación política o propaganda electoral a través del servicio de radiodifusión comunitaria.

Las normas en comento disponen, según lo expuesto, la posibilidad que tienen los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora comunitario de generar ventas comerciales por cuenta de la transmisión de publicidad, divulgación política y propaganda electoral. Sin embargo, este régimen se refiere, en concreto, a los mecanismos establecidos para el funcionamiento y la sostenibilidad de cada concesionario de radiodifusión sonora comunitario, sin que ello necesariamente implique

que, por vía de lo establecido en la ley y la regulación, se habilite la operación conjunta de emisoras que permita, como lo sugiere en su interrogante, «apalancar o subsidiar a las emisoras que están más apartadas y no tienen la misma posibilidad económica».

En segundo lugar, como ya se explicó, la regulación establece la posibilidad de que las estaciones de servicio de radiodifusión comunitario y comunitario étnico pertenezcan a una red de radio comunitaria. Esto quiere decir que, bajo esta figura, quienes cuenten con licencia conferida por el MinTIC para prestar este servicio en dicha modalidad pueden hacer parte de una organización o asociación que tiene como propósito realizar transmisiones enlazadas, ocasionales o periódicas, de forma simultánea o por retransmisión, «de programas originados en cualquiera de ellas, relacionados con los fines del servicio y a través de las bandas y frecuencias autorizadas, a cada una de ellas.»

En este sentido, la Comisión encuentra pertinente precisar que, si bien el régimen jurídico aplicable permite que los concesionarios del servicio de radiodifusión comunitario transmitan publicidad, divulgación política y propaganda electoral, lo cual otorga herramientas para su sostenibilidad, ello no conduce a que, bajo la figura de las redes de radio comunitaria, los concesionarios terminen operando como un ente integrado en sus aspectos operativos, comerciales y económicos, pues como se ha señalado, el objetivo principal que persigue la figura de las redes es propender por la transmisión de contenidos que cumplan con las finalidades establecidas por la normativa para dicha modalidad.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que tenga.

Cordial saludo,

MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO

Coordinadora de Relaciones con Grupos de Valor

Proyectado por: Felipe Cárdenas.
Revisado por: Camilo Bustamante.